



ACUERDO No. 015 DE 2014
(13 NOV 2014)

"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - Corpoguajira, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, al igual que una función ecológica. Todos los habitantes tienen, por tanto, el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- Que la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de reservar, alinderar, administrar Distritos Manejo Integrado y reglamentar su uso y funcionamiento dentro de su jurisdicción.
- Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, sub-páramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.
- Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.
- Que el artículo 27, literal g) de la misma norma legal, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 anteriormente mencionado.
- Que según el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.
- Que según el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010, las acciones que contribuyan a conseguir el logro de los objetivos generales de conservación constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares
- Que entre las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en el capítulo ambiental, merced a la ola invernal, se prioriza la gestión ambiental en general del recurso hídrico, y en particular de las cuencas hidrográficas y de los humedales.
- Que Colombia hace parte de la Convención Ramsar cuyo objeto es la conservación y protección de los ecosistemas de humedales, por albergar especies de fauna y flora que dependen ecológicamente de ellos y por ser grandes reguladores de ciclos hidrológicos y dentro de la Política Nacional de Humedales Interiores, una de las metas es la aplicación de medidas legales para la conservación, mediante el establecimiento de áreas protegidas.



ACUERDO No. 0 1 5 DE 2014
(1 3 NOV 2014)

"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

- Que Colombia como parte de la Convención de Diversidad Biológica, está comprometida con el cumplimiento del Plan Estratégico definido por la Convención, que define como Meta 11 proteger al menos el 25% de la superficie terrestre para asegurar la diversidad biológica y los servicios ambientales de los ecosistemas. Corpoguajira entonces, tiene la tarea de aportar, en teoría, con la conservación del 25% de su territorio.
- Que de acuerdo a los estudios realizados en la zona los factores que han incidido en el deterioro de esta sistema deltaico corresponden a alteraciones en la estructura del medio natural relacionado con expansión urbana, contaminación, malas prácticas productivas y de planificación, caza indiscriminada, pérdida de capital cultural y tradiciones, falta de conciencia ambiental y deficiencia en modelos de desarrollo compatibles con la oferta natural, especialmente si se tienen en cuenta situaciones como el marcado déficit hídrico y la necesidad de contar con coberturas naturales o sistemas hídricos que coadyuven a atenuar los efectos adversos del cambio climático, tan solo para citar algunos
- En el caso específico del Delta del río Ranchería, se han adelantado ejercicios específicos de planificación para los humedales de Riito y Laguna Salada, además del Ordenamiento de la cuenca del río Ranchería en los que se advierte el carácter estratégico de la zona y la necesidad de proteger sus servicios ecosistémicos, tanto por la presencia de comunidades indígenas que requieren de ellos directamente, como no indígenas (población de Riohacha), que espera que estos sistemas sean la base de un nuevo modelo de desarrollo urbano de Riohacha y Manaure
- Que los resultados de la caracterización del área a proteger muestran que el área representa un valor vital en el buen funcionamiento de la hidrodinámica del río Ranchería debido a que contribuyen a atenuar procesos costeros importantes y proveen de innumerables servicios a las comunidades allí asentadas, además de contar con extensiones importantes de manglar y arbustales subxerofíticos priorizados por el Portafolio de Áreas que requieren Protección en el Caribe colombiano, cuyo ejercicio con expertos de la región y el país lo definió así en el año 2010.
- Que en el caso de la fauna, se reportan especies como el Cardenal Guajiro (*Cardinalis phoeniceus*) y el Cangrejo Azul (*Cardisoma guanhumí*), amenazadas en grado extremos al punto casi de su extinción local y sistemas de reconocida importancia especialmente por la oferta de servicios ambientales y riquezas culturales tradicionales
- Que el área a proteger es un lugar de paso para aves migratorias, pues cuerpos de agua como C. Kousepo y Laguna de la Raya, además de los brazos del río (Riito, Calan Cala, Cangrejito) fungen como lugar de descanso, alimentación y refugio de aproximadamente 27 especies de aves migratorias, que equivalen al 19% del total de especies reportadas pertenecientes a 10 familias, tales como Anatidae, Cardinalidae, Charadriidae, Haematopodidae, Hirundinidae, Laridae, Pandionidae, Parulidae y Recurvirostridae, que llegan en grandes bandadas desde Norte América principalmente. Estas especies cumplen funciones de dispersión de semillas ayudando a transformar y mantener la estructura funcional del ecosistema, ayudan a controlar poblaciones de invertebrados que pueden convertirse en plagas potenciales para los cultivos y el hombre, así mismo aportan grandes cantidades de nitrógeno al sistema a través de sus desechos orgánicos (excrementos, plumas). Igualmente, algunas de estas especies (patos como el Barraquete principalmente) se convierten en fuentes importantes de proteína animal para muchos pobladores locales, que las cazan con fines de subsistencia.
- Que otro servicio ambiental existente y además primordial es el recurso pesquero, que en buena medida depende de la extensión y funcionalidad del manglar que bordea toda la zona costera del delta para adelantar procesos reproductivos, tróficos y el refugio a innumerables especies de carácter acuático, base de la colonización del ambiente marino costero.
- Que desde el punto de vista de valores socioeconómicos y culturales, las comunidades aledañas consideran que el ecosistema aporta una serie de bienes y servicios ambientales y culturales como el abastecimiento alimenticio, el intercambio de productos y la identidad cultural. Que dicho sea de paso es un activo fundamental en la zona deltaica.